REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A Nit. 890.903.938-8
Demandada	María Noelia Giraldo Morales C.C 43.476.748
Asunto	Liquidación de Costas
Radicado	05001 31 03 015 2021 00357 00

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de Costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	FOLIO	CUADERNO	V/R EN PESOS
Agencias en derecho		Cuaderno 1	$6.500.000,00
TOTAL			$6.500.000,00

SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($6.500.000,00)

Oscar Darío Muñoz Gómez
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, primero (1) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A Nit. 890.903.938-8
Demandada	María Noelia Giraldo Morales C.C 43.476.748
Asunto	Aprueba Liquidación de Costas. No se tiene en cuenta liquidación crédito. Acepta Renuncia. Reconoce Personería. Acepta subrogación
Radicado	05001 31 03 015 2021 00357 00

Una vez revisada la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, la encuentra el Despacho ajustada a lo establecido en el precepto 366 del Código General del Proceso, por lo que procede a impartirle **APROBACIÓN.**

La liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte actora no será tenida en cuenta por cuanto la misma no está acorde con lo ordenado tanto en el mandamiento de pago como en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución.

Se acepta la renuncia que del poder presenta el Dr. JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS con T.P No. 133.396, como apoderado de la parte actora.

Se reconoce personería al Dr. **ANDRÉS LÓPEZ GONZÁLEZ,** con T.P 49.875 para que represente a la parte actora en los términos del poder a él conferido.

En virtud del pago que hace el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – (FNG) a BANCOLOMBIA S.A., correspondiente a la suma de $62.065.749 Pagaré No. 10126681, para garantizar el pago parcial de la obligación de la acá demandada. En consecuencia, téngase a la entidad denominada FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., como subrogataria del crédito que aquí se cobra hasta la concurrencia del monto cancelado.

Se reconoce personería al Dr. **DANIEL ESPIRAL CASTAÑEDA** con T.P 202.187, para representar al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en los términos del escrito de apoderamiento. (Arts. 75 del C.G.P.).

N O T I F I Q U E S E

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e5510749e793483c100b15eaa870be708c8670a4d34f038013cf3f1b7279ca8**
Documento generado en 01/09/2022 12:00:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica